



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección  
de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y  
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES  
SECRETARÍA TÉCNICA DEL PLENO  
DIRECCIÓN GENERAL DE CUMPLIMIENTOS Y RESPONSABILIDADES  
DIRECCIÓN DE CUMPLIMIENTOS

Recurso de Revisión  
Cumplimiento

Expediente: RRA 5060/18

Sujeto Obligado: Servicio de Administración Tributaria

Ciudad de México, a veintitrés de noviembre de dos mil dieciocho.

**VISTO** el estado procesal del expediente número **RRA 5060/18**, en el que:

I. El diecisiete de octubre de dos mil dieciocho, el Pleno de este Instituto resolvió en definitiva el recurso indicado al rubro, en el sentido de **revocar** la respuesta del sujeto obligado, instruyéndolo a que:

*"... entregue los documentos que den cuenta de la devolución que realiza el sujeto obligado, en los municipios en los Estados de Puebla, Estado de México, Hidalgo, Tlaxcala, Morelos, Querétaro y Guanajuato, respecto del salario del personal que preste o desempeñe el servicio profesional subordinado, en sus respectivos organismos autónomos y entidades paraestatales y paramunicipales; lo anterior, para los años dos mil quince a dos mil dieciocho, de conformidad con el artículo 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal". (sic)*

II. El ocho de noviembre de dos mil dieciocho, el sujeto obligado informó al particular y a este Instituto del cumplimiento al recurso de revisión de mérito, mediante el cual proporcionó el oficio sin número, de fecha treinta y uno de octubre del año en curso, suscrito conjuntamente por la Administradora Central de Programas Operativos con Entidades Federativas, así como por la Administradora de Devoluciones y Compensaciones "5", en suplencia por ausencia de la Administradora Central de Devoluciones y Compensaciones, así como de los Administradores de Devoluciones y Compensaciones "1", "2", "3" y "4".

III. Via correo electrónico, el ocho de noviembre de dos mil dieciocho, de conformidad con lo establecido en el artículo 197 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 127 y 170, párrafo segundo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se dio vista por cinco días a la parte recurrente, con la finalidad de que manifestará lo que a su derecho conviniera en relación con el cumplimiento de la resolución dictada por el Pleno de este Instituto.

IV. El quince de noviembre de dos mil dieciocho, se recibieron las manifestaciones efectuadas por el recurrente en torno al cumplimiento efectuado por el sujeto obligado.

En ese tenor, de conformidad con lo previsto en los artículos 12, 13, 21, 157 párrafo primero, 196 párrafo primero, 197 y 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 6°, 11 fracción X, 168, 169, 170 y 171 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se dicta el siguiente:

## ACUERDO

**PRIMERO.** Se tiene al Servicio de Administración Tributaria en cumplimiento a la resolución del Pleno de este Instituto, remitiendo al particular y a esta Autoridad, la documentación señalada en líneas anteriores.



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección  
de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y  
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES  
SECRETARÍA TÉCNICA DEL PLENO  
DIRECCIÓN GENERAL DE CUMPLIMIENTOS Y RESPONSABILIDADES  
DIRECCIÓN DE CUMPLIMIENTOS

Recurso de Revisión  
Cumplimiento

Expediente: RRA 5060/18

Sujeto Obligado: Servicio de Administración Tributaria

**SEGUNDO.** Se hace constar que el plazo de cinco días concedido a la parte recurrente, mediante correo electrónico del ocho de noviembre de dos mil dieciocho, a efecto de que se manifestara respecto del cumplimiento realizado por el sujeto obligado, transcurrió del nueve al quince de noviembre siguientes, toda vez que se descontaron los días diez y once por ser sábado y domingo.

**TERCERO.** Se tienen por hechas las manifestaciones realizadas por el recurrente en torno al cumplimiento efectuado por el sujeto obligado, mismas que serán tomadas en consideración en líneas subsecuentes para determinar lo que conforme a derecho corresponda.

**CUARTO.** Con fundamento en el artículo 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el diverso 171 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **se tiene por cumplida** la resolución emitida por este Organismo garante en el recurso de revisión identificado con el número **RRA 5060/18**, bajo las consideraciones siguientes:

En la resolución del referido recurso de revisión, se instruyó al Servicio de Administración Tributaria para que entregara los documentos que dieran cuenta de la devolución que realizó el sujeto obligado, en los municipios de los Estados de Puebla, Estado de México, Hidalgo, Tlaxcala, Morelos, Querétaro y Guanajuato, respecto del salario del personal que prestó o desempeñó el servicio profesional subordinado, en sus respectivos organismos autónomos y entidades paraestatales y paramunicipales; lo anterior, de los años dos mil quince a dos mil dieciocho, de conformidad con el artículo 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal.

En atención a lo anterior, mediante correo electrónico, de fecha ocho de noviembre de dos mil dieciocho, el sujeto obligado le proporcionó al particular el oficio sin número, de fecha treinta y uno de octubre del año en curso, suscrito conjuntamente por la Administradora Central de Programas Operativos con Entidades Federativas, así como por la Administradora de Devoluciones y Compensaciones "5", en suplencia por ausencia de la Administradora Central de Devoluciones y Compensaciones, así como de los Administradores de Devoluciones y Compensaciones "1", "2", "3" y "4", a través del cual indica que la Administración Central de Programas Operativos con Entidades Federativas no cuenta con los documentos que den cuenta de lo solicitado, toda vez que los montos participados a los municipios y entidades federativas por concepto de la recaudación del Impuesto Sobre la Renta, de conformidad con el artículo 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal, es información que incide en el ámbito de la competencia de la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en virtud de que es la unidad administrativa facultada para calcular, distribuir y liquidar las cantidades que correspondan.

Sin embargo, informa que dentro de las actividades que desarrolla se encuentra la de realizar el proceso mensual de validación del mencionado impuesto participable, relativo a la recaudación por retenciones en sueldos y salarios, incluidos los asimilados a salarios, causados y pagados por los



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección  
de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y  
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES  
SECRETARÍA TÉCNICA DEL PLENO  
DIRECCIÓN GENERAL DE CUMPLIMIENTOS Y RESPONSABILIDADES  
DIRECCIÓN DE CUMPLIMIENTOS

Recurso de Revisión  
Cumplimiento

Expediente: RRA 5060/18

Sujeto Obligado: Servicio de Administración Tributaria

entes públicos de enero de dos mil quince en adelante, de conformidad con lo señalado en el artículo 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal, a fin de reportarlo a la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas.

Así, adjunta un cuadro informativo con los montos validados a los municipios y organismos de los municipios de las entidades federativas señaladas en la resolución que nos ocupa, por concepto de la recaudación del impuesto sobre la renta, de conformidad con el artículo 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal, por los ejercicios fiscales de 2015, 2016, 2017, así como de enero a junio de 2018.

En tal tenor, **se estima que el sujeto obligado cumplió con la resolución de mérito**, toda vez que realizó una búsqueda exhaustiva en la unidad administrativa competente para contar con la información solicitada por el recurrente, proporcionándole el resultado de la misma, en los términos señalados por el Pleno de este Instituto.

No obstante lo anterior, mediante correo electrónico, de fecha quince de noviembre de dos mil dieciocho, el recurrente realizó diversas manifestaciones en torno al cumplimiento efectuado por el sujeto obligado, en las que medularmente señaló que no corresponde a lo ordenado, toda vez que únicamente manifestó cifras de lo que se devuelve por Estado y municipios de manera incongruente y genérica.

La incongruencia, a decir del peticionario, proviene de que en un primer punto el sujeto obligado señala que no tiene la información y con posterioridad le proporciona diversas cifras, que considera genéricas, ya que no se especifica a qué municipio corresponden, así como por la falta de exhibición de los documentos que lo acrediten.

Así, del análisis a la respuesta emitida por el sujeto obligado, así como a las manifestaciones realizadas por el recurrente, se advierte que no lo asiste la razón a este último, en virtud de que como lo señaló el Servicio de Administración Tributaria, ellos coadyuvan en realizar las validaciones respectivas, pero los montos participados a los municipios y entidades federativas por concepto de la recaudación del Impuesto Sobre la Renta, es competencia de la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, lo cual se puede corroborar en las reglas sexta y séptima de operación para la aplicación del Artículo 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal, de fecha diecinueve de marzo de dos mil quince, y que a la letra dictan:

*“Sexta. El SAT remitirá mensualmente a la UCEF, el informe referido en el segundo párrafo de la Regla que antecede, para efecto de que dicha Unidad determine los montos susceptibles de ser reintegrados a las entidades federativas.*

*Séptima. La UCEF llevará un registro de los montos acumulados del ISR participado a las entidades federativas y lo cotejará con los informes que reciba del SAT para determinar las cantidades a entregar, por concepto de las Participaciones por el 100% de la Recaudación del Impuesto Sobre la Renta que se Entere a la Federación, por el Salario del Personal de las*



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección  
de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y  
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES  
SECRETARÍA TÉCNICA DEL PLENO  
DIRECCIÓN GENERAL DE CUMPLIMIENTOS Y RESPONSABILIDADES  
DIRECCIÓN DE CUMPLIMIENTOS

Recurso de Revisión  
Cumplimiento

Expediente: RRA 5060/18

Sujeto Obligado: Servicio de Administración Tributaria

*Entidades, o en su caso para realizar los ajustes correspondientes. Asimismo, adicionará los importes de los entes públicos que se incorporen, que hayan subsanado omisiones o realizado correcciones".*

En este sentido, el Servicio de Administración Tributaria le proporcionó al recurrente el monto de las validaciones realizadas, desglosadas por entidad federativa, año, y por clasificación de municipio y organismos municipales, por lo que se puede concluir que la respuesta del sujeto obligado nos es incongruente, genérica o que no exhibió los documentos que acreditaran su dicho, toda vez que le proporcionó la información que obraba en sus archivos, acatando con ello la instrucción emitida por el Pleno de este Instituto.

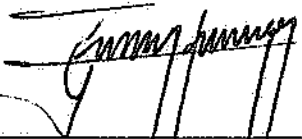
**QUINTO.** Agréguese el presente acuerdo al expediente para los efectos legales a que haya lugar.

**SEXTO.** Notifíquese a las partes el presente proveído a través del medio señalado para tal efecto.

**SÉPTIMO.** Archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

**OCTAVO.** Se hace del conocimiento del recurrente que, en caso de encontrarse insatisfecho con el presente acuerdo, le asiste el derecho de impugnarlo ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en lo previsto en los artículos 158 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Públicos y 165 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Así lo proveyó y firma el Director General de Cumplimientos y Responsabilidades, Fernando García Limón, de conformidad con lo previsto en los artículos 1º, 28 fracción XVII, 29 fracciones III y XXXVIII, y 36 fracciones II, IV y XXIII del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

  
Fernando García Limón  
Director General de Cumplimientos y Responsabilidades  
del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de Datos Personales

  
BRL/JJC